



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2016 00126 00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandado	DIANA CATALINA MOSQUERA GARCIA
Asunto	REQUERIR PAGADOR

Lo solicitado en escrito allegado el 25 de enero de 2021, por correo electrónico es de recibo, se dispone requerir al pagador SIS REFILL TECHNOLOGY, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 0173 de enero 20 de 2020, en el que se decretó el embargo del 30 % del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada a su servicio.

No se pronuncia el Despacho con relación a la liquidación de crédito ya que la misma no fue incorporada al memorial.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 122

Señores

STS REFILL TECHNOLOGY

Oficina de Nómina

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2016 00126** 00, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit., contra DIANA CATALINA MOSQUERA GARCIA C.C. 1.020.418.790, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no continuó dando cumplimiento al oficio número 0173 de enero 20 de 2020, en el que se decretó el embargo del 30 % del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2016-00126.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co